

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOSE EDGAR MOSQUERA
Demandados: GONZALIAS AGROSERVICIOS S.A.S Y OTROS
Radicación: 195733105001-2021-00077-00
Tema: Se deja sin efecto auto de fecha 25 de enero de 2023 y se señala fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

A Despacho del señor Juez el presente asunto en la fecha.

Puerto Tejada marzo 4 de 2024

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las pretensiones de la demanda y sobre las cuales se procedió a la fijación del litigio en audiencia pública celebrada el día 27 de abril de 2022, se tiene que como tales se señala como primera medida se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante **JOSE EDGAR MOSQUERA** y la sociedad **GONZALIAZ AGROSERVICIOS S.A.S, RIGOBERTO GONZALIAZ PERLAZA y AMANDA AGUILAR BALANTA**, existió un contrato de trabajo comprendido entre el mes de agosto de 2016 y sin solución de continuidad hasta el 30 de octubre de 2020 y que como consecuencia de ello se condene a los demandados a pagar los honorarios ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** a efectos de que se determine el origen, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de la misma, con ocasión del presunto accidente de trabajo que sufrió el demandante el día 3 de enero de 2019.

Así las cosas, no era procedente ordenar la práctica de la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante, tal como se dispuso de manera oficiosa en el auto de fecha 25 de enero de 2023, por cuanto dicha calificación está formulada como pretensión dentro de la demanda, como se dijo antes, previa declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo entre las partes y que es precisamente lo que se va a dilucidar en desarrollo del presente proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca, **RESUELVE:**

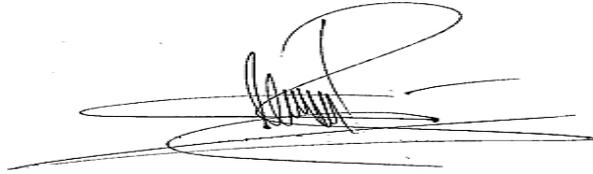
1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual se decretó de oficio la práctica de la calificación de pérdida de capacidad

laboral del demandante por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

2.- Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de manera virtual, **SEÑALASE** el día jueves (30) de mayo del presente año a las nueve (9:00) de la mañana. **INFÓRMESE** de la fecha y hora antes señalada a las partes mediante **AVISO** que se fijará en la forma y términos señalados en el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 011, Aviso 012 de fecha 14 de marzo de 2024